

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

(«Gaceta» del 25 de Agosto de 1932).

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

DECRETO

La nueva legislación sobre Contrato de Trabajo y sobre Jurados mixtos, tiende a estabilizar la situación de los obreros en las Empresas industriales, restringiendo, en lo posible, los despidos injustificados; es decir, aquellos que se fundan en la arbitrariedad o en motivos represibles de enemiga a la acción sindical o política de la clase trabajadora, y ello, no sólo en bien de los obreros, a los que no es lícito se prive caprichosamente de los recursos indispensables para la vida, entregándoseles a todas las incertidumbres y penalidades del paro, sino en bien de los propios patronos, y, sobre todo, en el de la industria, cuyo interés superior se auna en este caso con las exigencias de la justicia.

Pero desarrollado tal principio dentro de términos razonables y prudentes, el artículo 53 de la ley de Jurados mixto concede al patrono un derecho de opción para que readmita al obrero despedido injustamente o para que le abone la indemnización fijada en el fallo, opción que se justifica, cuando se trata de industria de escasa importancia por la dificultad de mantener una convivencia propicia a constantes choques y rozamientos que, sin provecho para nadie, pueden originar que enemistades o enconos personales deriven en otros de carácter colectivo. Pero esta razón no existe tratándose de Empresas y Sociedades patronales de mayor amplitud y desarrollo, en que falta el contacto diario entre patronos y obreros, especialmente en aquellas a las que este Decreto comprende.

Por otra parte, la propia Ley de 27 de Noviembre de 1931, reconoce en su artículo 64 la primacía de todos aquellos pactos o convenios en que se hallen establecidos o se establezcan condiciones y garantías de estabilidad más favorables para los trabajadores que las contenidas en el título XI de la citada Ley, y es notorio que una mayoría de Empresas importantes tienen consignadas en sus Reglamentos de trabajo, que no son otra cosa que Contratos de trabajo, cláusulas que establecen la inamovilidad de sus empleados y obreros, sometiendo toda separación de éstos a la formación previa de expediente. Otras de esas Empresas han aceptado sin reparo disposiciones del Poder público en las que el despido de los agentes quedaba sometido a la resolución definitiva de los Organismos oficiales.

Por último, no puede desconocerse que los empleados y obreros adscritos a Empresas de servicios públicos, participan en cierto modo de ese carácter de las atenciones a su cargo, y por ello están sometidos a mayor restricción en el ejercicio del derecho de huelga y aun en la consideración que sus demostraciones colectivas encuentran en el ambiente general, lo que también ocurre respecto de servicios que no se han

declarado públicos, pero que cualquier anomalía de ellos repercute en todos los negocios y actividades de una manera inmediata e inevitable. Tal, el servicio de Banca, que realmente lo es de crédito público.

A esa mayor responsabilidad que por indicado carácter se exige a los agentes, es justo que corresponda una mayor garantía de permanencia, de modo que no quepa a las Empresas el ejercicio de la opción del artículo 51 de la repetida Ley de 27 de Noviembre de 1931, sobre Jurados mixtos; y con tal criterio, a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión Social y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º No tendrá el derecho de opción a que se refiere el artículo 51 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, sobre Jurados mixtos, y en caso de declararse injusto por sentencia firme de estos Organismos el despido de empleados y obreros fijos, vendrán obligados a la readmisión de los despedidos y a pagar a estos los sueldos o salarios que les corresponda desde el día de la separación injusta hasta el de la readmisión, las las Empresas siguientes:

a) Las de servicios públicos, tales como los de comunicaciones, telefónicas e inalámbricas, ferrocarriles y tranvías, abastecimientos de agua, gas y electricidad y todos los concedidos por el Estado, Provincia, Municipios o Corporaciones análogas; y las que por estas instituciones estén subvencionadas.

b) Las que, a la fecha de la promulgación de este Decreto, tengan establecida por Bases o Reglamentos de trabajo la condición de que para el despido de sus agentes por faltas a estos imputables será requisito la formación previa de expediente en que se acrediten tales faltas.

c) Las Empresas bancarias.

Artículo 2.º Lo dispuesto en el presente Decreto será aplicable en los casos de despidos contra los cuales se hallen en la actualidad pendientes de resolución las reclamaciones presentadas ante la jurisdicción competente.

Artículo 3.º Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Trabajo y Previsión.—Francisco L. Caballero.

Inspección provincial de Sanidad

En la Gaceta del día 25 de los corrientes y en armonía con lo dispuesto en el Real decreto de este Ministerio de 2 de Agosto de 1930 (artículo 2.º) y Real orden de 11 de Noviembre del mismo año (normas 8.ª y 9.ª), se anuncia para su provisión en propiedad durante un plazo de un mes, la plaza de Médico titular de Manganeses de la Lampreana; Municipios que integran el partido médico, Manganeses de la Lampreana; capitalidad del partido, Manganeses de la Lampreana; provincia de Zamora; partido judicial de Villal-

pando; causa de la vacante, nueva creación; clase de la plaza, Inspector municipal de Sanidad; categoría de la plaza, 4.ª; dotación anual, 1.650 pesetas; número de familias incluidas en Beneficencia municipal, 30; forma de provisión, concurso de antigüedad; censo de población, 1.860; observaciones, hay otra titular. La dotación de esta plaza no figurará en el presupuesto municipal hasta el próximo ejercicio económico.

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, acompañando a la misma la ficha de méritos (norma 10 de la Real orden de 11 de Noviembre de 1930).

Zamora 26 de Agosto de 1932.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

Con motivo de la próxima apertura del curso escolar, recuerdo a todas las Maestras y Maestros de la provincia la obligación de que durante las horas de clase ondee la Bandera Nacional, como medio de que los niños se habitúen a la presencia del símbolo de la República y no se amortigüe en ellos el cariño y gratitud hacia el régimen actual que tiende al engrandecimiento de la Patria a base de la cultura nacional.

Zamora 30 de Agosto de 1932.

El Gobernador,

José Escudero Bernícola.

Jefatura de Obras públicas.

Expropiaciones.

Resultando que en el expediente de expropiación forzosa de las fincas que en el término municipal de San Cebrián de Castro (Zamora) es necesario ocupar con motivo de las obras de construcción del Salto de Ricobayo (Saltos del Duero, S. A.), que D. Valentín Rodríguez Castaño, propietario de la finca número 280 bis, no tiene en aquella villa representante debidamente autorizado a quien hacer las notificaciones, he acordado, de conformidad con lo que dispone el artículo 39 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Expropiación forzosa, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley de 20 de Mayo último, señalarle el plazo de ocho días, a contar de la publicación de este edicto, para que verifique el nombramiento de Administrador o apoderado en San Cebrián de Castro, y designe ante dicha Alcaldía el Perito que le ha de representar en el expediente; advirtiéndole que de no hacerlo así será válida la notificación dirigida al Alcalde y se entenderá que se conforma con el Perito de la parte expropiante.

Zamora 27 de Agosto de 1932.—El Ingeniero Jefe accidental, José Crespo Alvarez.

R-2401

Administración de Rentas públicas en la provincia de Zamora

Contribución Territorial de la Riqueza Rústica y Pecuaria.-REPARTIMIENTO PARA 1933

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia que a continuación se expresan de las contribuciones señaladas a la misma en el Repartimiento general de la República, a saber: 11.592.588 pesetas de riqueza imponible, la que aplicada el coeficiente que se eleva al 18'56 % de la primera sección, y al 22.248082 para la segunda da una contribución de 2.414.767 pesetas o sean 2.081.695'25 por cupo del Tesoro al tipo del 16 % y al 19.179381 para la segunda y pesetas 333.071'75 por recargo de ambas secciones para atenciones de primera enseñanza.

SECCION PRIMERA

MUNICIPIOS	Rústica y coloría	Pecuaria	TOTAL	Contribución - COEFICIENTE	Partidas fallidas	TOTAL
Abelón	73.131	38.797	111.928	20.773'74		20.773'74
Alcañices	35.932	31.532	67.464	12.521'33	452'97	12.974'30
Arcos de la Polvorosa	25.799	5.985	31.784	5.899'08	73'06	5.973'14
Argañin	21.405	8.204	29.609	5.495'43		5.495'43
Arrabalde	68.269	13.632	81.901	15.200'73	146'11	15.346'84
Badilla	34.244	11.664	45.908	8.520'48		8.520'48
Benavente	168.712	36.934	205.646	38.167'83	2.257'34	40.425'27
Boya	10.024	2.646	12.670	2.351'55		2.351'55
Bretocino	19.594	7.628	27.222	5.052'26	90'27	5.142'53
Calzadilla de Tera	51.562	15.670	67.232	12.478'35	229'04	12.707'39
Carbajales de Alba	93.904	30.640	124.544	23.115'18	1.097'42	24.212'60
Castrogonzalo	92.628	2.6539	119.167	22.117'40	426'86	22.544'26
Ceadea	42.605	45.471	88.076	16.346'90	7'33	16.354'23
Cernadilla	21.657	5.218	26.875	4.988'45	41'41	5.029'86
Cuelgamures	41.044	6.819	47.863	8.883'35	25'90	8.909'25
Donado	10.476	3.099	13.575	2.519'55		2.519'55
Espadañedo	40.291	11.165	51.456	9.550'25		9.550'25
Faramontanos de Tábara	31.568	12.520	47.088	8.739'52	68'29	8.807'81
Ferreras de abajo	49.468	2.637	52.105	9.670'69	112'78	9.783'47
Ferreras de arriba	27.469	7.368	34.837	6.465'75		6.465'75
Figuera de Sayago	31.743	4.114	35.857	6.655'06		6.655'06
Fresno de Sayago	86.307	11.363	97.670	18.127'55		18.127'55
Friera de Valverde	31.569	1.138	32.707	6.070'41		6.070'41
Fuente el Carnero	45.990	3.367	49.357	9.160'65	973'17	10.133'82
Fuentelapeña	156.783	19.782	176.565	32.770'45	650'54	33.420'99
Fuentes de Ropel	178.431	17.500	195.931	26.364'79		36.364'79
Justel	20.875	3.215	24.090	4.471'05	95'67	4.566'72
Lanseros	16.559	5.993	22.552	4.185'50	270'66	4.456'16
Losacino	66.339	13.708	80.047	14.856'73		14.856'73
Losacio	25.868	18.312	44.180	8.199'81	49'32	8.249'13
Maire de Castroponce	32.595	15.504	48.099	8.927'18		8.927'18
Matilla de Arzón	54.799	9.539	64.338	11.941'15	42'49	11.983'64
Mayalde	37.735	22.079	59.814	11.101'50	685'70	11.787'20
Moral de Sayago	34.871	13.280	48.151	8.936'83	61'51	8.998'34
Moralina	54.503	14.040	68.543	12.721'60	65'24	12.786'84
Moreruela de Tábara	92.766	19.449	112.215	20.827'10		20.827'10
Muelas de los Caballeros	23.180	10.884	34.064	6.322'27	99'01	6.421'28
Muga de Sayago	74.736	26.930	101.666	18.869'25	35'22	18.904'47
Omillos de Castro	37.506	8.989	46.495	8.629'47	44'68	8.674'15
Otero de Bodas	18.529	4.637	23.166	4.299'50	332'87	4.632'37
Palazuelo de Sayago	23.571	12.814	36.385	6.753'08		6.753'08
Pego (El)	36.049	5.826	41.875	7.772'02		7.772'02
Pereruela	161.143	29.113	190.256	35.311'51	767'56	36.079'07
Pías	31.743	11.416	43.159	8.010'30	246'47	8.256'77
Piñero (El)	54.659	16.900	71.559	13.281'35	246'42	13.527'77
Porto	32.669	9.574	42.243	7.840'30		7.840'30
Pozuelo de Tábara	15.564	8.419	23.983	4.451'24		4.451'24
Rabanales	94.707	24.967	119.674	22.211'50		22.211'50
Rábano de Aliste	46.860	30.275	77.135	14.316'25	371'17	14.687'42
Ricobayo	8.375	12.146	20.521	3.808'70		3.808'70
San Ciprián	9.162	1.934	11.096	2.059'20	112'91	2.172'11
San Miguel de la Ribera	96.588	8.625	105.213	19.527'53	425'37	19.952'90
San Vicente del Barco	39.972	21.091	61.063	11.333'30		11.333'30
Santa Clara de Avedillo	60.961	6.419	67.380	12.505'73	439'67	12.945'40
Sogo	22.826	1.963	24.789	4.600'84		4.600'84
Tábara	50.890	31.958	82.848	15.376'65	34'83	15.411'48
Tamame	31.020	12.433	43.453	8.064'86	79'72	8.144'58
Trabazos	89.831	25.796	115.627	21.460'20	1.292'69	22.752'89
Vegalatrave	23.289	8.298	31.587	5.862'54		5.862'54
Videmala	23.615	12.794	36.409	6.757'47	204'37	6.961'84
Villadepera	56.406	21.369	77.775	14.435'94	586'70	15.022'64
Villalpando	307.160	36.650	343.810	63.811'14		63.811'14
Villamor de la Ladre	17.048	19.440	36.488	6.772'17	112'68	6.884'85
Villanueva de las Peras	20.225	743	20.968	3.891'66		3.891'66
Villardiegua de la Ribera	30.167	19.431	49.598	9.205'40	175'93	9.381'33
Villaveza de Valverde	22.246	6.975	29.221	5.423'45	17'80	5.441'25
Sumas totales de la Sección 1.ª	3.491.211	965.360	4.456.571	827.140	13.549'15	840.689'15

SECCION SEGUNDA

Alcubilla de Nogales	31.766	6.752	38.518	8.569'52		8.569'52
Alfaraz	61.376	4.654	66.030	14.690'41		14.690'41
Almeida	69.964	12.692	82.656	18.389'37	148'95	18.538'32
Argujillo	89.670	14.763	104.433	23.234'34	405'39	23.639'73

Argusino	20.994	6.148	27.142	6.038'57		6.038'57
Asturianos	49.341	5.477	54.818	12.195'95		12.195'95
Ayoó de Vidriales	34.485	8.523	43.008	9.568'45	131'03	9.699'48
Barcial del Barco	22.756	4.818	27.574	6.134'69	31'79	6.166'48
Bercianos de Vidriales	35.813	3.891	39.704	8.833'38		8.833'38
Bermillo de Sayago	31.415	23.654	55.069	12.251'80	242'28	12.494'08
Bóveda de Toro	122.219	3.838	126.057	28.045'26	2.400'93	30.446'19
Bretó	32.396	5.949	38.345	8.531'03	7'74	8.538'77
Brime de Sog	17.438	7.031	24.469	5.443'88	223'41	5.667'29
Brime de Urz	13.636	5.129	18.765	4.174'85	41'30	4.216'15
Burganes de Valverde	28.179	12.224	40.403	8.988'89	176'48	9.165'37
Camarzana de Tera	53.745	8.927	62.672	13.943'31	783'52	14.726'83
Cañizal	78.056	9.633	87.689	19.509'12	261'68	19.770'80
Carbellino	27.774	9.301	37.075	8.248'48		8.248'48
Castrillo de la Guareña	45.967	4.323	50.290	11.188'56	204'10	11.392'66
Castroverde de Campos	191.516	20.806	212.322	47.237'57	527'02	47.764'59
Cionil	20.554	4.625	25.179	5.601'84		5.601'84
Cereza de Aliste	28.136	24.427	52.563	11.694'26	213'85	11.908'11
Cobrerros	90.812	20.324	111.136	24.725'63		24.725'63
Codesal	15.381	6.850	22.231	4.945'97	131'12	5.077'09
Colinas de Transmonte	35.831	2.455	38.286	8.517'90	46'51	8.564'41
Coomonte	47.476	17.926	65.402	14.550'69	175'16	14.725'85
Cubo de Benavente	22.441	1.964	24.405	5.429'64	164'27	5.593'91
Cubo del Vino	37.927	11.755	49.682	11.053'29	6'24	11.059'53
Cunquilla de Vidriales	14.383	3.755	18.138	4.035'36	36'47	4.071'83
Cibanal	12.025	7.994	20.019	4.453'84		4.453'84
Fariza	38.545	23.050	61.595	13.703'71	115'10	13.818'81
Fermoselle	159.896	22.374	182.270	40.551'58	2.541'53	43.093'11
Ferreruela	18.698	4.905	23.603	5.251'21	25'32	5.276'53
Figueruela de abajo	15.930	7.403	23.333	5.191'14		5.191'14
Figueruela de arriba	74.859	16.019	90.878	20.218'61		20.218'61
Fonfria	50.415	47.702	98.117	21.829'15	440'47	22.269'62
Fornillos de Fermoselle	11.504	18.458	29.962	6.665'97		6.665'97
Formariz	9.909	9.802	19.711	4.385'32		4.385'32
Fresno de la Polvorosa	25.860	10.442	36.302	8.076'50	133'68	8.210'18
Fuente Encalada	24.935	9.915	34.850	7.753'46	1.054'97	8.808'43
Fuentesauco	202.593	20.606	223.199	49.659'57	1.152'58	50.810'08
Fuentespreadas	54.224	4.805	59.029	13.132'82	98'38	13.231'20
Galende	63.313	13.530	76.843	17.096'09	600'25	17.696'34
Gallegos del Río	56.970	49.396	106.366	23.664'39	422'37	24.086'76
Gamones	31.421	8.459	40.380	8.983'78	74'27	8.958'05
Gáname	21.351	15.220	36.571	8.136'35	56	8.192'35
Granucillo	35.067	4.980	40.047	8.904'69	91'38	9.001'07
Guarrate	50.266	18.167	68.433	15.225'03	698'34	15.923'37
Hermisende	47.930	15.885	63.815	14.197'61	753'42	14.951'03
Luelmo	24.192	36.320	60.512	13.462'76	407'72	13.870'48
Lubián	24.758	32.024	56.782	12.632'91	279'77	12.912'68
Maderal	53.316	14.428	67.744	15.071'74	476'33	15.548'07
Mahide	56.365	9.469	65.834	14.646'80	34'08	14.680'88
Manganeses de la Polvorosa	37.591	9.478	47.069	10.471'95	2.610'56	13.082'51
Manzanal de arriba	13.602	26.973	40.575	9.027'16	88	9.115'16
Manzanal del Barco	29.059	8.531	37.590	8.363'05		8.363'05
Manzanal de los Infantes	21.584	17.425	39.009	8.678'75	49'83	8.728'58
Malillos	21.633	9.131	30.764	6.844'40		6.844'40
Meigar de Tera	24.214	1.031	25.245	5.616'53	407'98	6.024'51
Micereces de Tera	41.516	34.902	76.418	17.001'54	355'84	17.357'48
Milles de la Polvorosa	21.375	10.532	31.907	7.098'70	53'06	7.168'76
Molezuclas de la Carballeda	14.101	5.206	19.307	4.295'44	94'64	4.390'08
Mombuey	33.164	1.532	34.696	7.719'19		7.719'19
Moraleja de Sayago	59.881	16.488	76.369	16.990'64	18'97	17.009'61
Morales de Rey	41.844	2.465	44.309	9.857'90	1.077'14	10.935'04
Morales de Valverde	11.450	4.820	16.270	3.619'76		3.619'76
Navianos de Valverde	29.860	1.581	31.441	6.995'02		6.995'02
Otero de Centenos	19.126	2.273	21.399	4.760'87		4.760'87
Otero de Sanabria	8.649	2.570	11.219	2.496'02		2.496'02
Palacios de Sanabria	28.811	2.839	31.650	7.041'52	340'28	7.381'80
Pedralba	41.989	10.516	52.505	11.681'36	497'30	12.178'66
Peleas de arriba	81.831	6.116	87.947	19.566'52	1.818'47	21.384'99
Peñausende	42.410	36.315	78.725	17.514'80		17.514'80
Peque	26.042	5.663	31.705	7.053'75	16'01	7.069'76
Perilla de Castro	34.332	6.200	40.532	9.017'59	24'22	9.041'81
Pino	21.919	19.685	41.604	9.256'09	485'07	9.741'16
Pobladura del Valle	40.621	10.938	51.559	11.470'89	509'76	11.980'85
Pozuelo de Vidriales	41.982	4.110	46.092	10.254'59		10.254'59
Puebla de Sanabria	12.639	3.131	15.770	3.508'52	146'68	3.655'20
Pública de Valverde	26.281	9.603	35.884	7.983'50	69'86	8.053'36
Quintanilla de Urz	15.658	6.351	22.009	4.896'58		4.896'58
Quiruelas de Vidriales	41.343	8.032	49.375	10.984'99	21'15	11.006'14
Requejo	22.180	4.682	26.862	5.976'28	91'93	6.068'21
Riofrio	25.851	17.286	43.137	9.597'15		9.597'15
Rionegro del Puente	60.549	12.226	72.775	16'191'04	357'19	16.548'23
Robleda	45.494	14.302	59.796	13.303'46		13.303'46
Roelos	34.319	28.906	63.225	14.066'35		14.066'35
Rosinos de la Requejada	70.239	5.082	75.321	16.757'48		16.757'48
Rosinos de Vidriales	26.150	2.469	28.619	6.367'18	84'54	6.451'72
Salce	21.600	11.024	32.624	7.258'21		7.258'21
Samir de los Caños	23.109	25.965	49.074	10.918'02	46'21	10.964'23
San Justo	39.966	7.485	47.451	10.556'94	133'35	10.740'29
San Pedro de Ceque	30.548	31.281	61.829	13.755'77	48'95	13.804'72
San Pedro de la Viña	22.662	2.039	24.701	5.495'50		5.495'50
San Pedro de Zamudia	18.861	6.806	25.667	5.710'42		5.710'42
San Cristóbal de Entreviñas	63.418	14.135	77.553	17.254'06	1.131'95	18.386'01
San Román del Valle	21.700	6.983	28.683	6.381'42	326'87	6.708'29
Santa Maria de la Vega	48.625	2.979	51.604	11.480'90		11.480'90

Santibáñez de Vidriales	31.598	4.472	36.070	8.024'88	195'11	8.219'99
Santovenia	39.898	27.064	66.962	14.897'76	205'58	15.103'34
San Vicente de la Cabeza	44.936	14.862	59.798	13.303'91	300'02	13.603'93
San Vitero	31.841	40.212	72.053	16.030'41		16.030'41
Santa Colomba de las Carabias	32.889	6.391	39.280	8.739'05	84'24	8.823'29
Santa Colomba de las Monjas	9.700	8.086	17.786	3.957'04		3.957'04
Santa Cristina de la Polvorosa	78.025	23.369	101.394	22.558'22	508'74	23.066'96
Santa Croya de Tera	30.295	3.225	33.520	7.457'56	36'74	7.494'30
Santa María de Valverde	10.429	4.320	14.749	3.281'37		3.281'37
Sitrama de Tera	18.958	3.838	22.796	5.071'67		5.071'67
Sobradillo de Palomares	24.406	10.593	34.999	7.786'61		7.786'61
Tardemezar	19.242	1.618	20.860	4.640'95	24'44	4.665'39
Terroso	9.434	3.803	13.237	2.944'93	50'18	2.995'16
Torregamones	35.558	8.585	44.143	9.820'97	345'60	10.166'57
Torre del Valle	37.478	1.710	39.188	8.718'58	869'48	9.588'06
Trefacio	29.704	8.079	37.783	8.405'99	368'35	8.774'34
Ungilde	16.375	1.401	17.776	3.954'82		3.954'82
Uña de Quintana	16.025	10.359	26.384	5.869'93		5.869'93
Valdemerilla	24.016	3.681	27.697	6.162'05	200'82	6.362'87
Valparaiso	27.012	14.639	41.651	9.266'55	68'17	9.334'72
Vallesa de la Guareña	46.096	7.685	53.781	11.965'24	452'63	12.417'87
Vadillo de la Guareña	88.146	23.656	111.802	24.873'80	658'30	25.532'10
Vega de Tera	46.421	9.929	56.350	12.536'79	362'34	12.899'13
Villabuena	51.396	10.104	61.500	13.682'57	318'43	14.001'00
Villabrázaro	24.101	11.773	35.964	8.001'38	39'98	8.041'36
Villaescusa	94.605	6.176	100.781	22.421'84	284'18	22.706'02
Villaferrueña	29.490	8.474	37.964	8.446'26		8.446'26
Villageriz	13.896	3.146	17.042	3.791'52	215'54	4.007'06
Villalcampo	20.131	42.110	62.241	13.847'43		13.847'43
Villamor de los Escuderos	90.868	49.803	140.671	31.296'60	2.101'60	33.398'20
Villanazar	27.406	13.650	41.056	9.134'17	19'80	9.153'97
Villanueva de Azoague	62.902	10.006	72.908	16.220'63	1.291'30	17.511'93
Villanueva del Campo	156.759	11.043	167.802	37.332'73	1.553'55	38.886'28
Villardecierros	35.172	15.328	50.500	11.235'28	19'13	11.254'41
Villar del Buey	57.124	30.439	87.563	19.481'09		19.481'09
Villaveza del Agua	29.399	7.943	37.342	8.307'88	105'44	8.413'32
Viñas	45.675	1.989	47.664	10.604'33	129'62	10.733'95
Zafara	10.552	6.287	16.839	3.746'35		3.746'35
Sumas totales de la Sección 2.ª	5.494.115	1.641.902	7.136.017	1.587.627	37.580'32	1.625.207'32

RESUMEN

Importa la Sección Primera	3.491.211	965.360	4.456.571	827.140	13.549'15	840.689'15
Importa la Sección Segunda	5.494.115	1.641.902	7.136.017	1.587.627	37.580'32	1.625.207'32
Total general	8.985.326	2.607.262	11.592.588	2.414.767	51.129'47	2.465.896'47

Zamora 19 de Agosto de 1932. — El Oficial del Negociado, Francisco Aguirre. — Conforme: El Administrador de Rentas públicas, Celestino de la Hoz.

Diputación provincial de Zamora.**PRESIDENCIA****CIRCULAR**

En diferentes números de este periódico oficial, se han publicado relaciones de Ayuntamientos deudores por diferentes conceptos a la Caja provincial, invitándoles a que antes del día 1.º de Septiembre venidero se pongan al corriente de sus descubiertos con esta Diputación.

La misma, por circunstancias especiales, no ha extremado los procedimientos contra los Ayuntamientos morosos, y diferentes veces por esta Presidencia han sido invitados a que se pongan al corriente con la misma; pero desatendidos por estos últimos, por última vez les insto para que lo hagan, llamando muy especialmente la atención cuanto a los descubiertos por cédulas personales, pues los fondos que hayan recaudado por este concepto, como saben, tienen la calidad de depósito, pudiendo solo los Ayuntamientos disponer de lo que le corresponda como ingreso propio, con arreglo al Estatuto provincial y a la Instrucción del impuesto, y estando publicadas las expresadas relaciones en los números 96 y 99 del BOLETIN OFICIAL de 1932.

Todos los Ayuntamientos expresados en las mismas, excepto los que ya hayan ingresado con posterioridad a su publicación, serán apremiados, así como también los que estén en descubiertos por cualquier concepto con anterioridad al ejercicio actual, transcurrido que sea el día 10 de Septiembre próximo, último plazo que se les concede.

Zamora 27 de Agosto de 1932. — El Presidente, Gonzalo Alonso.

Escuela Militar Oficial; número 3.**ANUNCIO**

Dispuesto por la Superioridad, que el Curso para los reclutas acogidos a los beneficios del Capítulo XVII, dé principio en las Escuelas Oficiales Militares el día 1.º de Septiembre próximo hasta último de Octubre y durante todo el mes de Enero para los que no hayan completado su instrucción, se hace saber por el presente a fin de que los interesados se presenten en esta Escuela en la fecha indicada, a las siete de su mañana.

Zamora 27 de Agosto de 1932. — El Teniente Coronel Director, José Zabala. R-2405

BRIME DE SOG

Don Juan Gutiérrez Tábara, Presidente de la Comisión gestora de este pueblo de Brime de Sog.

Hago saber: Que la cobranza del repartimiento sobre arbitrios municipales y aprovechamiento de terrenos comunales, correspondiente al tercer trimestre del año actual, tendrá lugar en el domicilio del Recaudador D. Santiago Gutiérrez Uña los días 10 y 11 del próximo mes de Septiembre, desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde. Advirtiendo a los contribuyentes que en dichos días y sin recargo alguno pueden pagar sus atrasos; pues si dejaren transcurrir el indicado plazo sin satisfacer sus recibos correspondientes a los tres trimestres del corriente año, incurrirán en el apremio con el recargo del 20 por 100. sin más notificación ni requerimiento.

Brime de Sog 20 de Agosto de 1932. — El Presidente de la Comisión Juan Gutiérrez.

R-2389

VILLAFAFILA

Ayer noche desaparecieron de la era del vecino de ésta D. Gabriel Trabadillo, dos machos negros y otro tordo, casi blanco, y una mula negra, con alzada de ocho dedos, poco más o menos, los cuatro.

Se interesa de autoridades y particulares la busca y captura de ellos, dando noticia a esta Alcaldía.

Villafafila 22 de Agosto de 1932. — El Alcalde, Alfonso Escaja. R-2368

ZAMORA

Don Francisco Javier Gamero Vara, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Por el presente hago saber: Que para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias, impuestas a D. Julián Fernández Pastro, mayor de edad, viudo y vecino de Tábara, en juicio ejecutivo seguido por el Procurador Sr. Calonge y López, en nombre de D. Rafael Caballero, como Director de la Sucursal del Banco de España en esta plaza, sobre reclamación de cinco mil setecientas veintidós pesetas quince céntimos de principal y gastos de protesto, se sacan a la venta en pública subasta por término de veinte días, los bienes inmuebles que se reseñaron en el edicto de este Juzgado, inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número noventa y dos, de primero del actual, ajustándose en un todo a las prevenciones insertas en dicho periódico oficial, y la cual tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintiseis de Septiembre próximo, a las doce de su mañana.

Dado en Zamora a veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta y dos. — Francisco Javier Gamero. — Ante mí, Mario Aparicio.